



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través de su escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, Septiembre 29 de 2020

JORGE A. OSPINA G.

Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 743**

REF: Reconvención. de MELISSA LOAIZA ESPINOSA Vs. EDILBERTO PEREZ BEDOYA.

RAD: 2019-00293-00

Cartago, Octubre veinte de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la demanda de reconvención propuesta por el señor EDILBERTO PEREZ BEDOYA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la señora MELISSA LOAIZA ESPINOSA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 295 del C.G.P., es decir por estado, quienes cuentan con el término de 10 días para que se pronuncien.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado, portador de la T.P. 305.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor EDILBERTO PEREZ BEDOYA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 108

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 21 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo que en el día de hoy se recibió escrito, proveniente del apoderado del accionante, desistiendo de la acción de tutela.

Cartago, octubre 20 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO 744**

REF: Acción de tutela de Daniel Ernesto Espitia VS SENA.

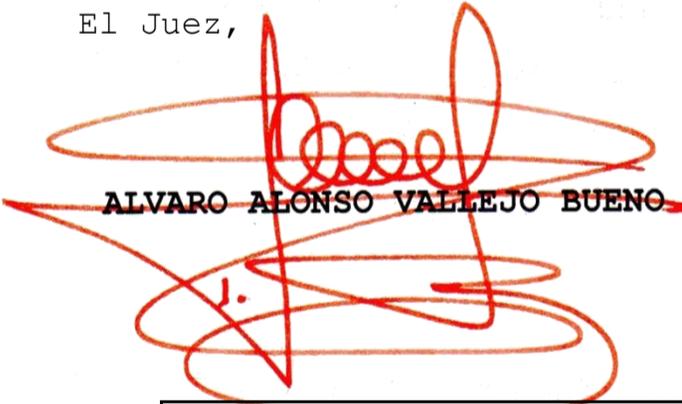
RAD: 2020-00149-00

Cartago (V), octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como el apoderado del demandante han presentado escrito desistiendo de la tutela y estando facultado para ello según se infiere de lo poder otorgado, el juzgado obrando de conformidad con el art. 316 del C.G.P., admite el desistimiento sin que haya lugar a condena en costas. En consecuencia se dispone la terminación del proceso y el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 108

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 21 DE 2020**

EL SECRETARIO _____